

CG871/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. RODOLFO BERMEJO MÉNDEZ EN CONTRA C. JORGE ARTURO BABÚN MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, ESTADO DE COAHUILA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QRBM/JD02/COAH/168/2008.

Distrito Federal, a 22 de diciembre de dos mil ocho.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veinticuatro de julio del dos mil ocho, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 596/2008, signado por el Licenciado Rafael Pavón Marcos, Vocal Secretario de la 02 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Coahuila, con el cual remitió un escrito suscrito por el C. Rodolfo Bermejo Méndez, quien hace constar hechos que consideró constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hicieron consistir primordialmente en lo siguiente:

“1.- He de manifestar a esta autoridad electoral que el C. JORGE ARTURO BABUN MORENO, es Presidente Municipal de esta ciudad para el periodo comprendido del año del 2006 al 2009, siendo que fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática, PRD.

2.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, me permito manifestar que en el estado de Coahuila, el día 15 de mayo del año en curso; inició formalmente el proceso electoral para elegir a Diputados Locales y renovar de ésta manera, en su totalidad el Poder Legislativo de nuestro estado, tal y como lo dispone la Legislación Local vigente, siendo que el Municipio de San Pedro, junto con el de Francisco I. Madero conforman el Décimo Tercer Distrito Electoral.

3.- En este orden de ideas quiero denunciar la flagrante y reiterada violación, sobre todo de los preceptos constitucionales mencionados, en que ha incurrido constantemente el C. JORGE ARTURO BABUN MORENO, quien a violentado el dispositivo constitucional 134 que en su párrafo sexto establece: (se transcribe), situación que queda de manifiesto en virtud de que en forma pública, se utilizan recursos municipales, económicos y materiales para promover el nombre y la imagen del C. JORGE ARTURO BABUN MORENO en su calidad de PRESIDENTE MUNICIPAL, con fines PERSONALES Y ELECTORALES; contraviniendo de esta forma el dispositivo antes señalado, y sobre todo el sentir del legislador al reformar dicho precepto constitucional, pues es sabido que el objetivo principal de este dispositivo, es asegurar la equidad en la competencia político – electoral, salvaguardando de ésta forma la efectividad de los principios que imperan en la materia ELECTORAL, tales como certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, etc. Ya que con recursos públicos municipales publicita su imagen ante la sociedad, en pos de la campaña electoral; lo anterior ha quedado de manifiesto en una diversidad de actos públicos en que ha aparecido y figurado la autoridad municipal, mismos que a aprovechado para posicionarse, dando obsequios a la sociedad, con la finalidad de obtener su voto en la próxima contienda electoral.

4.- Tal es así que a finales del ciclo escolar 2007 – 2008, es decir, el día 16 de junio del presente año el Sr. Presidente Municipal de manera espontánea y con toda la libertad, entregó y repartió en

diversas escuelas primarias del municipio, tanto a alumnos como a maestros de las mismas, paquetes escolares que contenían 4 cuadernos profesionales de raya cada paquete, en los que en la portada publicita su nombre e imagen, pues de los mismos se puede observar y leer que aparece su nombre, su cargo y su fotografía, el logotipo que adoptó para su gestión, así como una diversidad de fotografías del personaje en distintos momentos y ocasiones como por ejemplo; una entregando despensas a la población, otra manejando una máquina aplanadora, otra haciendo entrega de patrullas, otra realizando actividades de construcción, y una serie de actividades sociales, mismas que se desprenden de las propias portadas de los cuadernos que acompañó a la presente para acreditarlo, contraviniendo las disposiciones constitucionales y legales que lo prohíben, siendo que este material se entregó en un acto público en la Escuela Primaria General Lázaro Cárdenas de esta ciudad, pues el día 16 de junio se realizó la entrega oficial de éste material en la explanada de dicha institución educativa, contando con la presencia y participación del alumnado y personal docente de la misma, así como de los padres de familia quienes acudieron al evento, y de manera personal y directa el presidente municipal entregó los paquetes alumno por alumno, ya que al ser nombrados por el sonido de la escuela, el alumno pasaba al presídium instalado para el efecto y recibía el paquete por el Presidente, al igual que a los maestros de la primaria, siendo que este hecho se repitió en todas las escuelas del municipio por lo que pidió a esta autoridad que investigue en todas las escuelas primarias de la ciudad, para estar en posibilidad de determinar con exactitud, en cuantas se entregaron dichos cuadernos y su cantidad exacta y el grado de repercusión que esta publicidad puede tener en la sociedad.

5.- De igual manera el día Lunes 30 de Junio del presente año, se llevó a cabo la ceremonia de graduación de la Escuela Primaria JUSTO SIERRA de esta ciudad, ceremonia que se llevó a cabo en el Auditorio Municipal, y según lo anunció el maestro de ceremonias del evento, se tuvo como invitado especial a la SRA. JOSEFINA MORENO DE BABUN en su calidad de Presidente del

DIF municipal y representante personal del Sr. Presidente Municipal y a la Srita. YANET BABUN MORENO, en calidad de Directora del DIF municipal en representación del Presidente Municipal quienes figuraron en el presídium como autoridades invitadas, encargadas de entregar los certificados a los graduados, así como un regalo especial, que a decir de la propia Sra. JOSEFINA MORENO DE BABUN Y YANET BABUN MORENO, fue obsequio del Presidente Municipal ARTURO BABUN MORENO; PADRINO DE GENERACIÓN, tal es así que a cada una de las graduadas le hizo esta manifestación al pasar frente a ella, estrecharle la mano y entregarle el obsequio especial consistente en un paquete que contenía una mochila y una playera blanca, con el nombre y la imagen de C. JORGE ARTURO BABUN MORENO, acompañando a la presente denuncia, la mochila y la playera que entregó, así como las interpelaciones notariales de una madre de familia de una graduada, teniendo con esto publicidad por terceras personas, pertenecientes a su órgano y equipo de gobierno.

6.- Es el caso que el día miércoles 02 de julio del presente año, se realizó la ceremonia de graduación de los niños de la Estancia Infantil del DIF de San Pedro, Coahuila, misma que se efectuó en la Casa de la Cultura de esta ciudad, siendo que a dicha ceremonia acudió como invitado especial el C. JORGE ARTURO BABUN MORENO Presidente Municipal y postrado en el presídium, entregó de propia mano a los graduados de dicha escuela el certificado que los acredita como tal, y un obsequio especial, puesto que fue el PADRINO DE LA GENERACIÓN, entregando repito de propia mano un paquete que contenía una mochila y una playera la cual era muy visible, así como una calca del municipio, y en la playera se observa el nombre del Sr. Jorge Arturo Babun Moreno, su cargo de Presidente Municipal, el escudo oficial del municipio, así como el logotipo adoptado por la presente administración municipal, hecho que acreditó con la grabación del video certificado ante el C. Lic. Librado LLanes Gómez, Notario Público número 4 de esta ciudad de San Pedro Coahuila, en el cual se grabó dicho evento que acompañó para mejor proveer.

**CONSEJO GENERAL
SCG/QRBM/JD02/COAH/168/2008**

Haciendo esto con publicidad de persona, imagen y nombre de manera ilegal, con fines electorales, ocasionando una ventaja frente al resto de los actores políticos y partidos que de acuerdo a la ley tienen la oportunidad de participar en el proceso electoral, pues además de utilizar recursos públicos para promocionar su imagen y nombre, contraviniendo de esta forma lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, párrafo sexto y séptimo, incurre en actos anticipados de campaña, que lo colocan en singular ventaja para enfrentar cualquier proceso electoral, contraviniendo el contenido y sentido de la reforma electoral que ya se aprobó y ratificó en días pasados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación...”

El citado promovente anexó a su escrito cuatro cuadernos que fueron entregados por el funcionario denunciado, un video, dos fotografías de la ceremonia de graduación, una mochila, una playera de algodón y tres ocursos donde se contiene la fe de hechos realizada por el Notario Público número 4, en el estado de Coahuila, Licenciado Librado LLanes Gómez.

II. Por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y anexos señalados en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41, base III; 134, párrafos sexto y séptimo (sic) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 341, párrafo 1, inciso f), 347, párrafo 1, incisos c), d), e) y f); 361, párrafo 1; 362, párrafos 1, 2, 7, 8 y 9; 364, párrafo 1 y 365 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año y los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, incisos a), b), c) e i); 18, párrafo 1, incisos a), b) y c); 23, párrafo 1; 26; 27; 29, párrafo 1; 46 y 50, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como los dispositivos 2, párrafo 1, inciso c); 3; 6 y 7 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, ordenó lo siguiente: **1)**

**CONSEJO GENERAL
SCG/QRBM/JD02/COAH/168/2008**

Formar el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/QRBM/JD02/COAH/168/2008; **2)** En virtud de que el quejoso hace valer también la presunta realización de actos de precampaña que pueden afectar el proceso electoral en el estado de Coahuila a efecto de renovar el Poder Legislativo Estatal, y toda vez que el Instituto Federal Electoral es el encargado de organizar y conocer lo relacionado con las elecciones federales y por su parte, las entidades federativas cuentan con un órgano electoral que se encarga de organizar las elecciones locales, es decir, la renovación de los Gobernadores, Diputados y miembros de los Ayuntamientos, y al tratarse el motivo de inconformidad aludido de una cuestión que puede impactar en el ámbito local, se ordenó dar vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Coahuila, para efecto que determine lo que proceda en derecho; **3)** Emplazar al **C. Jorge Arturo Babun Moreno**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera; **4)** Asimismo, se determinó requerir al ciudadano antes señalado a efecto de que se sirviera proporcionar información necesaria para la resolución del presente asunto; **5)** Girar oficio al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, para que realizara diligencias necesarias para la resolución del presente asunto; **6)** Requerir a Josefina Moreno de Babun y Yaneth Babun Moreno, Presidente y Directora del DIF Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, respectivamente, para que se sirvieran proporcionar información necesaria para la resolución del presente asunto; y **7)** Dar vista al titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, estado de Coahuila y al Partido de la Revolución Democrática, para los efectos del artículo 6, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político – Electoral de Servidores Públicos.

III. Mediante oficio número **SCG/2081/2008**, de fecha cinco de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto se dio cumplimiento a la vista ordenada en el acuerdo antes referido, misma que le fue realizada al Licenciado Horacio Duarte Olivares, representante propietario del partido de la Revolución Democrática, el veintiocho de agosto del año de referencia.

**CONSEJO GENERAL
SCG/QRBM/JD02/COAH/168/2008**

IV. Por diverso oficio número **SCG/2079/2008**, de fecha cinco de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto se dio cumplimiento a la vista ordenada en el acuerdo antes referido, misma que le fue realizada al Licenciado Jacinto Faya Viesca, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, el veintinueve de agosto del año de referencia.

V. Por oficios número **SCG/2078/2008**, **SCG/2080/2008**, **SCG/2082/2008** y **SCG/2083/2008**, de fecha cinco de agosto de dos mil ocho, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto se dio cumplimiento al emplazamiento y requerimiento de información ordenada en el acuerdo referido en el numeral II, al C. Jorge Arturo Babun Moreno. Asimismo, se dio cumplimiento a la vista dada al Licenciado José Guadalupe Scott, Titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de San Pedro de las Colonias, Coahuila y al requerimiento de información a Josefina Moreno de Babun y Yaneth Babun Moreno, Presidente y Directora del DIF Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, respectivamente, el uno de septiembre del presente año.

VI. Por diverso oficio número **SCG/2084/2008**, de fecha cinco de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto se dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo reseñado en el resultando II, en el sentido de que el Licenciado José Luis Fernández Mier, Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, llevara a cabo una diligencia de investigación, mismo que le fue hecho de su conocimiento el veintinueve de agosto del año de referencia.

VII. Los días uno y dos de septiembre del dos mil ocho, el Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, llevó a cabo las actas de verificación de los hechos denunciados, señalando en lo que interesa:

**CONSEJO GENERAL
SCG/QRBM/JD02/COAH/168/2008**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACTA VERIFICACIÓN DEL OFICIO SCG/2084/2008 DE LA SECRETARIA
DEL CONSEJO GENERAL**

En la Ciudad de San Pedro, Coahuila siendo las diez horas con cincuenta minutos del día primero de septiembre del año dos mil ocho y en cumplimiento a lo ordenado por el oficio número SCG/2084/2008 de fecha cinco de agosto del año en curso, expedido por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el suscrito Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 del estado de Coahuila, en compañía del Secretario de la misma, Lic. Rafael Pavón Marcos y fungiendo como testigos de asistencia la C. Martha Alicia Cortés Acosta, Auxiliar Técnico "D" y la C. Bertha Alicia Botello Ibarra, Secretaria de Procesos Electorales "A", se procedió a dar cumplimiento con lo ordenado en el inciso "II" del oficio de referencia, para cuyo efecto nos constituimos en la **Escuela Primaria Justo Sierra**, con domicilio en Calle Francisco I Madero S/N, a un costado de la Presidencia Municipal, de la Colonia Centro, de esta ciudad, se entiende la presente diligencia con la Directora, Profra. San Juna Hernández Chavarría, quien se identifica con su credencial del Servicio Médico de Trabajadores de la Educación de la sección 38, con número de afiliación 003574 y la Profra. Ana Lucía Domínguez García, Subdirectora, quien se identifica con su credencial de elector con número de folio 3407455; se les preguntó si las CC. Josefina Moreno de Babún y Yaneth Babún Moreno Presidenta y Directora del DIF Municipal respectivamente, acudieron el treinta de junio del presente año a la ceremonia de graduación de dicho plantel, así como la razón de su presencia; manifestando que **si asistieron** dichas personas la ceremonia de graduación, pero que fueron en **representación del Presidente Municipal Jorge Arturo Babún Moreno**, que fue padrino de la generación, indicando que la C. Yaneth Babún Moreno solo estuvo un momento en la graduación y se retiró; se les preguntó cuál fue el motivo por el que se les entregó a los alumnos un paquete de cuadernos que en la portada tiene una fotografía en la que aparece el Presidente Municipal, así como su nombre, a lo que manifestaron, que **no se les entregó cuadernos**, que **lo que se les obsequió por parte del padrino de la generación Arturo Babún Moreno, fueron unas mochilas y no tenía ninguna alusión a su nombre,**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2

hago mención que si se les regaló cuadernos, pero no el día de la graduación y en la portada traen una fotografía y el nombre del Presidente Municipal, Jorge Arturo Babún Moreno con un grupo de niños, por lo anterior concluyó la presente diligencia de la que se levanta la presente acta circunstanciada para que surta los efectos legales a que hubiere lugar y firman los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.--

-----CONSTE-----

**CONSEJO GENERAL
SCG/QRBM/JD02/COAH/168/2008**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACTA VERIFICACIÓN DEL OFICIO SCG/2084/2008 DE LA SECRETARIA
DEL CONSEJO GENERAL**

En la Ciudad de San Pedro, Coahuila siendo las doce horas con treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil ocho y en cumplimiento a lo ordenado por el oficio número SCG/2084/2008 de fecha cinco de agosto del año en curso, expedido por el Secretario Ejecutivo, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el suscrito Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 del estado de Coahuila, en compañía del Secretario de la misma, Lic. Rafael Pavón Marcos y fungiendo como testigos de asistencia la C. Martha Alicia Cortés Acosta, Auxiliar Técnico "D" y la C. Bertha Alicia Botello Ibarra, Secretaria de Procesos Electorales "A", se procedió a dar cumplimiento con lo ordenado en el inciso "I" del oficio de referencia, para cuyo efecto nos constituimos en la Escuela Primaria "General Lázaro Cárdenas", ubicada en Avenida Coahuila S/N, de la Colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad, se entendió la diligencia con el Director, Profr. Oscar Cordero Juárez, quien se identificó con credencial de elector con número de folio 111719494791; se le preguntó si el C. Jorge Arturo Babún Moreno, acudió el día dieciséis de junio del presente año a la ceremonia de graduación que organizó este plantel, así como la razón de su presencia, a lo que contestó que el C. Jorge Arturo Babún, no asistió a la ceremonia de graduación de referencia, que precisamente su hijo el C. Lic. Oleg Oscar Cordero Lira asistió a la ceremonia en representación del Presidente Municipal y en dicho acto no se entregaron cuadernos, si no únicamente unas camisetitas, sin ninguna leyenda, ni logotipos, por lo anterior concluyó la presente diligencia de la que se levanta la presente acta circunstanciada para que surta los efectos legales a que hubiere lugar y firman los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.-----

-----CONSTE-----

VIII. Mediante escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, el C. Jorge Arturo Babun Moreno, formuló contestación al emplazamiento practicado en autos y desahogó el requerimiento de información que le fue realizado, afirmando en lo fundamental, lo siguiente:

“HECHOS

1. *Refiriéndose al hecho marcado con el numeral 1 de la denuncia, lo acepto en todas y cada una de sus partes por ser cierto.*
2. *En cuanto al segundo de los hechos de la denuncia declaro que en efecto tengo conocimiento de que el día 15 de mayo del año en curso dio inicio formalmente el proceso electoral para elegir diputados locales y que de esto tuve conocimiento a través de los medios de comunicación que circulan en la localidad y en la región igualmente, tengo conocimiento de que el Municipio de San Pedro en forma conjunta con el municipio de Francisco I. Madero conforma el décimo tercer distrito local electoral.*
3. *Contestando al tercero de los hechos, he de manifestar a usted, que el suscrito en ningún momento he violado o quebrantado ninguna norma Constitucional, como las que menciona el denunciante, y en consecuencia es totalmente falso, que el suscrito en forma pública, haya utilizado o esté utilizando recursos públicos municipales, económicos y materiales para promover mi nombre y mi imagen, como lo dice, con fines personales y electorales y dese luego, como alcalde cumplo fielmente como es mi obligación con las disposiciones constitucionales y la Legislación Local, asegurando la igualdad y la imparcialidad entre los miembros de la comunidad que represento, sin tomar en cuenta tendencias partidistas de ninguna persona y en cuanto a los actos públicos en los que me presento y en los que debido a mi función como alcalde, tengo que aparecer y figurar como Presidente Municipal, pero, de ninguna manera lo hago con la intención de promover mi persona.*
4. *Por lo que se refiere al numeral cuarto del escrito de denuncia, declaro que en efecto la Administración que represento, con base a una sesión ordinaria de cabildo, efectuada el día viernes 30 de marzo del año 2007, en asuntos generales se trató lo relacionado con al propuesta para aplicar el Programa de Paquetes Escolares que contempla adquirir 25,000*

**CONSEJO GENERAL
SCG/QRBM/JD02/COAH/168/2008**

*paquetes de útiles escolares para beneficio de todos los alumnos desde primaria hasta profesional y habiéndose discutido ampliamente, se pone a consideración y se aprueba por unanimidad el Programa de Paquetes Escolares para el presente año con la aplicación de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) presupuestados y de ser necesario algún ingreso extra aplicar hasta \$1,200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN) para ampliar el Programa y mejorar los paquetes. Por lo que el mencionado programa se ha venido implementando año con año desde el 2004 con el propósito de apoyar a los estudiantes y a la economía de los padres de familia, y dicho programa se ejerce durante el ciclo escolar correspondiente, adjuntando al efecto la certificación del extracto de la citada Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo, y en cuanto al contenido de la portada de los cuadernos que contiene el paquete escolar, en efecto aparecen diversas fotografías de algunos alumnos destacados en su nivel académico, así como de otras personas; y la fotografía del suscrito, igualmente contienen algunas fotografías de actividades sociales, tales como diversas obras y también algunas fotografías de edificios públicos e históricos con que cuenta el Municipio de San Pedro, con lo que se considera sin lugar a dudas que en ningún momento se contraviene, disposición constitucional alguna ni tampoco de la legislación local, y por otra parte es falso lo manifestado por el denunciante en el sentido de que el día 16 de junio se haya realizado la entrega oficial de éste material en la explanada de dicha institución educativa, ya que lo cierto es que dicha entrega, fue realizada el día 23 de abril del presente año, como se demuestra con el recibo firmado por el **C. PROFR. OSCAR CORDERO JUÁREZ** en su carácter de Director de la Escuela Lázaro Cárdenas turno matutino y que cuenta también con el sello de la escuela, mediante el cual se demuestra que recibió de la Presidencia Municipal la cantidad de 348 paquetes escolares, misma documental que se adjunta en copia certificada, resultando igualmente inverosímil que los paquetes escolares se hayan entregado por parte del suscrito Presidente Municipal, como dice la denuncia, alumno por alumno, ya que como se dijo se entregaron en fecha diferente, y de realizarse la entrega en la forma que dice la denuncia, se llevaría demasiado tiempo al realizar la entrega de paquetes en las diferentes escuelas me ha apoyado siempre los integrantes del cabildo, es decir, cuando hemos acudido a las escuelas realizamos la entrega de paquetes escolares tanto el suscrito como los regidores del ayuntamiento que acuden a dichos eventos, como se*

**CONSEJO GENERAL
SCG/QRBM/JD02/COAH/168/2008**

demuestra con las fotografías de algunos de ellos cuando están haciendo la entrega en forma directa de los paquetes escolares a los estudiantes.

5. *Por lo que hace a lo manifestado en el quinto hecho de la denuncia, manifiesto que tengo conocimiento que efectivamente mi madre la **SRA. JOSEFINA MORENO DE BABUN** en su calidad de Presidenta del DIF Municipal y **JANETH BABUN MORENO** en calidad de Directora del DIF por instrucciones del suscrito asistieron a la ceremonia de graduación de la Escuela Primaria Justo Sierra en atención y cumplimiento a una invitación que se me hizo por parte de la Dirección de la Escuela para ser padrino de generación y en efecto como un presente de mi parte, les fue entregado a cada uno de los graduados un obsequio, consistente en un paquete que contenía una mochila y una playera blanca con imagen y nombre del suscrito, pero sin que con ello se advierta ninguna intención para promocionar mi persona a través de dichos materiales ya que al hacer este tipo de obsequios lo hago con el único propósito de que los alumnos guarden un recuerdo de la Administración Municipal y no con ningún fin de promocionarme o publicitarme para otro cargo como lo pretende la parte denunciante.*

6. *Por lo que se refiere al hecho marcado con el numeral seis de la denuncia, en el que dicen que el suscrito **JORGE ARTURO BABUN MORENO**, acudí como invitado especial a la ceremonia de graduación de los niños de la estancia infantil del DIF de San Pedro, Coahuila efectuada en la casa de la cultura de esta ciudad, declaro que es cierto y que en esta ocasión, en forma directa hice entrega personal de los certificados así como un obsequio a cada uno de los niños que consistía en un paquete que contenía una mochila y una playera conteniendo el escudo del Municipio y el logotipo adoptado por la presente administración municipal, así como el nombre del suscrito y el cargo, sin que con esto se considere que el suscrito este publicitando o promoviendo mi persona ya que de los datos que contiene la camiseta son verídicos y ciertos ya que el suscrito me encuentro en funciones de Presidente Municipal y mi gestión administrativa termina hasta el último día del año 2009, por lo que considero que no se quebranta ni se viola ninguna ley federal ni estatal en perjuicio de ninguna persona. Por último, es mi interés hacer de su conocimiento que no es mi deseo ni promover ni publicitar mi persona con fines electorales y mi único objetivo es cumplir con la ciudadanía realizando todas las gestiones necesarias para el mejoramiento de las*

**CONSEJO GENERAL
SCG/QRBM/JD02/COAH/168/2008**

condiciones de vida de los habitantes del municipio de San Pedro, promoviendo la realización de obras que beneficien a la comunidad y que lleven a los ciudadanos a obtener un mejor nivel de vida, realizando y ejecutando todo tipo de programas que los beneficien, lo cual se encuentra dentro de mis facultades y obligaciones como Presidente Municipal...”

IX. Mediante escrito de ocho de septiembre de dos mil ocho, las CC. Josefina Moreno de Babun y Janeth Babun Moreno, formularon contestación al requerimiento de información realizado, afirmando en lo fundamental, lo siguiente:

“(...)

*Único.- Por lo que se refiere a lo manifestado en el quinto hecho de la denuncia, manifestamos que en efecto el **C. JORGE ARTURO BABUN MORENO**, Presidente Municipal nos invitó para que asistiéramos a la ceremonia de graduación de la Escuela Primaria Justo Sierra, en atención y cumplimiento a una invitación que se le hizo por parte de la dirección de la escuela para ser el padrino de la generación y en efecto nos pidió que acudiéramos a dicho evento en su representación y para tal efecto les entregamos a los gobernados un obsequio que consistía en una mochila y una playera, pero sin que con ello se intente promocionar la persona del Presidente Municipal, ya que al hacer este tipo de obsequios se hace con el único propósito de que los alumnos guarden un recuerdo de la administración municipal...”*

X. Por acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios señalados en los resultandos antes narrados y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el numeral 365, párrafos 1, 3, 5 y 6 en relación con el 347, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, inciso i); 18, párrafo 1, inciso c) y 46 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente: **1)** Agregar al expediente los oficios y escritos antes reseñados, para los efectos legales procedentes; **2)** Tener por realizada la diligencia de notificación solicitada al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de

Coahuila; al Presidente Municipal, a la Presidenta y Directora del DIF Municipal, todos en San Pedro de las Colonias en la citada entidad federativa desahogando en tiempo y forma el emplazamiento y la solicitud de información realizados por esta autoridad; **3)** Tener al citado Vocal Ejecutivo cumplimentando en tiempo las diligencias de investigación que le fueron solicitadas; y **4)** Solicitar de nueva cuenta al Vocal Ejecutivo de la 02 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Coahuila diversas diligencias necesarias para la resolución del presente asunto.

XI. Por acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil ocho, se tuvieron por recibidas las constancias referidas en el resultando anterior; y en virtud de que los hechos denunciados en contra del C. Jorge Arturo Babun Moreno, no actualizan la presunta conculcación al artículo 134, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni alguno de los supuestos previstos en el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 363, párrafo 1, inciso d) y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución respectivo, proponiendo el sobreseimiento del asunto que nos ocupa, para ser sometido a la consideración del Consejo General de este órgano electoral autónomo.

XII. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d) y 3 en relación con el numeral 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil ocho, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral

es el órgano facultado para conocer y emitir resolución en los procedimientos administrativos sancionadores previstos en el ordenamiento legal en cita.

2. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En ese sentido, en consideración de esta autoridad, el presente asunto deberá **sobreseerse**, con base en las siguientes consideraciones:

El presente procedimiento sancionador ordinario, inició con motivo de la denuncia realizada por el C. Rodolfo Bermejo Méndez, el día veintidós de julio de dos mil ocho, y en la cual, dicho ciudadano, hizo constar la entrega de paquetes escolares en diversas escuelas del municipio de San Pedro de las Colonias, estado de Coahuila, atribuible al Presidente Municipal del Ayuntamiento antes señalado, el C. Jorge Arturo Babun Moreno, que en consideración del quejoso, podría constituir propaganda conculcatoria de la normatividad constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral federal.

Lo anterior, porque a dicho del denunciante el citado funcionario acudió a diversas escuelas a entregar los citados paquetes, por lo que para una mejor comprensión del asunto, se agregan dos impresiones fotográficas donde se aprecian los obsequios entregados:





En ese sentido, si bien es cierto que con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral (en su carácter de Secretario del Consejo General), reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificarse, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

En efecto, la Sala Superior consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda política o electoral que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.

2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

En este orden de ideas, cuando el Secretario del Consejo General conozca de alguna queja o denuncia por la presunta conculcación al artículo 134 de la Ley Fundamental, debe realizar un análisis previo de la misma y sólo en el caso de encontrar que se satisfacen los requisitos antes señalados, podría integrar el expediente respectivo para que en su caso, se finquen las responsabilidades a que haya lugar.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento en la tesis de jurisprudencia 20/2008, cuyo texto y rubro establecen lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO.—De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción

personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

Así la cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para

considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

En el caso bajo estudio, si bien es cierto esta autoridad electoral emplazó al presunto responsable y dio inicio al presente procedimiento, también lo es que aun cuando se verificó este acto procesal, la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación.

Ahora bien, esta autoridad advierte que la propaganda objeto de análisis, no satisface los requisitos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ser considerada como presuntamente infractora de la norma constitucional y legal a que se ha hecho mención con antelación, toda vez que si bien es cierto la propaganda de marras pudiera considerarse como propaganda política, de su contenido no se advierten elementos para concluir que esté orientada a generar un impacto en la equidad que debe regir en toda contienda comicial.

La leyenda contenida en las playeras que fueron obsequiadas por el denunciado, contienen únicamente diversa alocución relativa a felicitaciones que el Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, realiza a los alumnos que concluyeron sus estudios, ostentándose como padrino de generación; expresiones que no transgreden la normativa atinente a la propaganda político-electoral.

Por lo que se refiere a los cuadernos, es importante mencionar que aun cuando el Presidente Municipal de referencia acompañó constancias de que se adquirieron con recursos públicos, esta autorización se realizó por los miembros del cabildo en la sesión de treinta de marzo de dos mil siete, es decir, con anterioridad a la reforma constitucional que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de noviembre de dos mil siete y que entró en vigor a partir del día siguiente, por tal motivo se estima que respecto a este punto no es procedente entrar al fondo, porque implicaría una violación al principio de irretroactividad de la ley.

Finalmente, tampoco se advierte que se cuente con elementos suficientes para afirmar que la propaganda en comento pudiera incidir en el normal desarrollo de alguna justa comicial, porque en modo alguno contiene expresiones vinculatorias con algún proceso electoral, ni tiene mensaje por el cual se invite a la emisión del voto, máxime que la tramitación del procedimiento citado al epígrafe, dio inicio con antelación al arranque oficial del Proceso Electoral Federal 2008-2009, por lo que no puede afirmarse que los hechos objeto de análisis, pudieran influir en el desarrollo de la contienda electoral [máxime que las etapas de precampaña y campañas electorales aún no inician, conforme a lo establecido en los artículos 211; 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafos 1 y 5; y 237, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales].

Cabe señalar que el actor manifestó que los supuestos actos de promoción personalizada del C. Jorge Arturo Babun Moreno se efectuaron con el fin de afectar el proceso comicial que inició el quince de mayo de dos mil ocho en el estado de Coahuila, porque según su dicho el denunciado pretendía ser candidato al cargo de diputado local por el XIII distritito electoral de dicha entidad federativa; sin embargo, de la revisión a la página de internet del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Coahuila, se advierte que dicho funcionario no fue registrado como candidato; por ende, no participó en la contienda comicial en comento, de ahí que no se pueda establecer que se haya afectado el citado proceso electoral.

En ese sentido, y atento a los criterios emitidos por el máximo juzgador comicial federal, al no colmarse los requisitos exigidos para considerar que el Instituto Federal Electoral tenga competencia para la eficaz instauración de un procedimiento administrativo sancionador en contra del C. Jorge Arturo Babun Moreno, Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, estado de Coahuila, esta autoridad considera que se actualiza la causal de notoria improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso a), en relación con el párrafo 1, inciso d) y con el apartado 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia;

(...)

3. El estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio. En caso de advertir que se actualiza una de ellas, la Secretaría elaborará un proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda."

En razón de lo anterior, y al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, el presente procedimiento administrativo sancionador, de carácter oficioso, debe **sobreseerse**.

3. Que esta autoridad considera pertinente precisar que la emisión del presente fallo no implica pronunciamiento alguno sobre la comisión o no de actos anticipados de precampaña o campaña, toda vez que el presente expediente fue incoado con motivo de la presunta promoción personalizada de un servidor público.

4. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento administrativo sancionador ordinario, iniciado por el C. Rodolfo Bermejo Méndez incoado en contra del C. Jorge Arturo Babun Moreno, Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, estado de Coahuila.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**